

ALCALDÍA DE SABANETA

SECRETARIA DE HACIENDA


(AREA ADMINISTRATIVA DE IMPUESTOS)

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Sabaneta, a través de la oficina de Impuestos, y en virtud de lo consagrado en el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo No. 04 de 2014) procede a fijar en un lugar visible de la administración y en la página Web: www.sabaneta.gov.co, en aviso de notificación de los actos administrativos anexos.

El(los) acto(s) administrativo(s) referenciado(s), fue devuelto por la empresa de correo certificado, siendo procedente realizar la notificación a través del aviso en la página web del Municipio de Sabaneta.

La presente notificación se entiende surtida el día de publicación del aviso en la página web, y los términos para el contribuyente empiezan a correr al día hábil siguiente a la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal.

Para efectos de lo dispuesto en el presente acto, se publica el aviso y se fija hoy 30 de agosto de 2022 a las 5:30 PM.

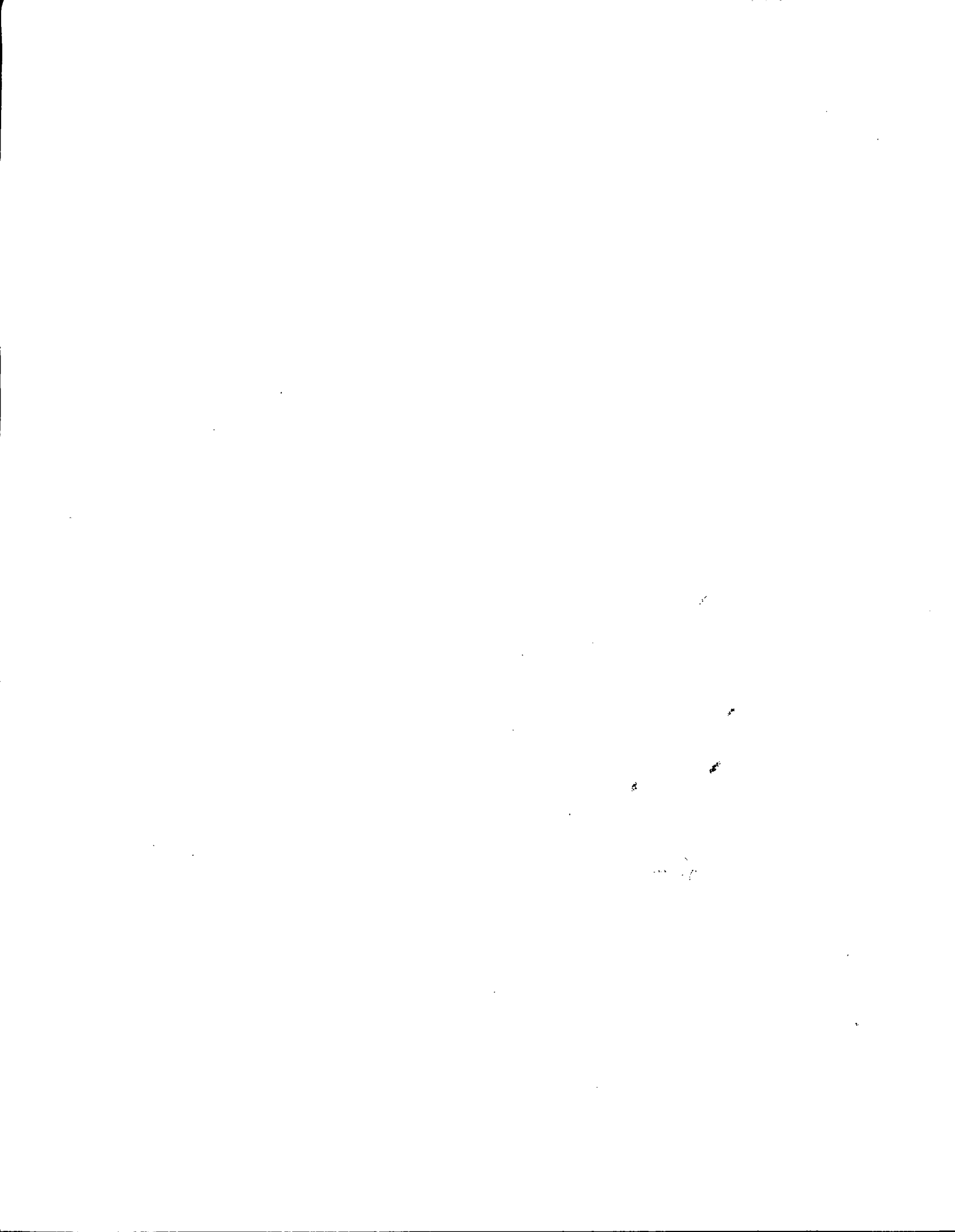

CÉSAR AUGUSTO MONTOYA ORTIZ
Líder de Programa – Área de Impuestos


Digitó: Adriana María Restrepo Díaz – Auxiliar Administrativa



Palacio Municipal
Cra. 45 N° 71 Sur -24
Código Postal 055450
Sabaneta Antioquia

Alcaldía de Sabaneta
alcalde@sabaneta.gov.co
www.sabaneta.gov.co
(604) 440 68 02



RESOLUCIÓN IC N° 0364
FECHA: 05 de julio de 2022



“POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO LA MATRÍCULA COMO CONTRIBUYENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SE FIJA UN DEBIDO COBRAR CON CARGO A LA SOCIEDAD CONCREPIEDRA CONSTRUCCIONES S.A.S, CON NIT 900.852.273”

EL LÍDER DEL PROGRAMA adscrito al Área Administrativa de Impuestos, en uso de las atribuciones conferidas en el Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo Municipal N° 04 del 4 de noviembre de 2014), Decreto Municipal N° 315 de 2020 y;

CONSIDERANDO:

1. Que la sociedad CONCREPIEDRA CONSTRUCCIONES S.A.S, con Nit 900.852.273, figura en el sistema de información de la Secretaría de Hacienda Municipal como contribuyente de impuesto de industria y comercio, bajo el código R.I.T. 8623.
2. Que producto del proceso de fiscalización tributaria se pudo establecer que en la dirección registrada en el sistema de información de la Secretaría de Hacienda, no se ha venido ejerciendo actividad gravable por parte de la sociedad CONCREPIEDRA CONSTRUCCIONES S.A.S, dejando constancia en el acta de visita N° 1684 del 01 de abril de 2022.
3. Que a mayo de 2022, la sociedad CONCREPIEDRA CONSTRUCCIONES S.A.S, figura en el sistema de información tributario de la Secretaría de Hacienda con cincuenta y seis (56) cuentas vencidas de impuesto de Industria y Comercio y avisos, y una deuda pendiente de pago por valor de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$6.470.000), discriminados por valores y conceptos así:

CONCEPTO	VALOR IMPUESTO	VALOR INTERESES	TOTALES
Impuesto de industria y comercio	\$3.318.267	\$2.052.930	\$5.371.197
Avisos y tableros	\$497.734	\$307.941	\$805.675
Retroactivo industria y comercio	\$181.410	\$73.908	\$255.318
Retroactivo Avisos y tableros	\$27.210	\$11.085	\$38.295
Ajuste a miles	-\$485	\$0	-\$485
SALDO TOTAL	\$4.024.136	\$2.445.864	\$6.470.000

4. Que el Área Administrativa de Impuestos Municipales canceló con corte a mayo de 2022, la matrícula como contribuyente del impuesto de industria y comercio a la sociedad CONCREPIEDRA CONSTRUCCIONES S.A.S.
5. Que como consecuencia de la decisión plasmada en el numeral anterior se dejó de facturar el impuesto con cargo al R.I.T. 8623, y se fijó un debido cobrar con cargo a la sociedad CONCREPIEDRA CONSTRUCCIONES S.A.S, por valor de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$6.470.000).
6. que establece el artículo 28 del Acuerdo Municipal No. 020 de 2021 que modificó el artículo Trigésimo Noveno del Acuerdo No. 32 de 2018 del artículo 205 del Estatuto Tributario Municipal (E.T.M), que señala:

“SANCIÓN POR NO INFORMAR EL CESE DE ACTIVIDADES GRAVABLES. Los obligados a informar a la Administración Tributaria Municipal el cese de sus actividades en la jurisdicción municipal de Sabaneta, de conformidad con lo previsto en el 260 del presente Estatuto, que no lo hagan dentro del plazo que tienen para ello y antes de que la Administración Tributaria Municipal lo haga de oficio, deberán cancelar una sanción equivalente a una (1) UVT por cada mes o fracción de mes.”

RESOLUCIÓN IC N° 0364
FECHA: 05 de julio de 2022



Cuando la novedad se surta de oficio, se aplicará una sanción equivalente a dos (2) UVT por cada mes o fracción de mes; sanción que se calculará desde el periodo en el cual la Administración Tributaria determine la fecha de cese de su actividad, hasta la fecha que se ordenó la respectiva actualización del Registro de Información Tributaria "RIT".

7. Que en virtud de lo citado en el numeral anterior y conforme a los hallazgos obtenidos en el proceso de fiscalización tributaria, y consignados en el acta No. 1684 del 01 de abril de 2022; procede a imponer sanción por no informar el cese de actividades, en el equivalente CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$4.256.448), discriminados por valores y conceptos así:

DETALLE	VALOR
Valor UVT año 2022	\$38.004
Valor UVT * 2	\$76.008
Nº de meses de sanción	cincuenta y seis (56)
Valor sanción \$76.008 * 56	\$4.256.448

8. Que se debe fijar un debido cobrar con cargo a CONCREPIEDRA CONSTRUCCIONES S.A.S; por una suma equivalente a DIEZ MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$10.726.448), discriminados por valores y conceptos así:

CONCEPTO	TOTALES
Impuesto de industria y comercio	\$4.024.136
Intereses	\$2.445.864
Sanción por no informa el cese de actividades gravables	\$4.256.448
SALDO TOTAL DEBIDO COBRAR	\$10.726.448

Teniendo en cuenta los considerandos anteriores este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la cancelación de la matrícula y en consecuencia la causación del Impuesto de Industria y Comercio a nombre de la sociedad CONCREPIEDRA CONSTRUCCIONES S.A.S, con Nit 900.852.273, conforme la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar debido cobrar por concepto de impuesto de industria y comercio por valor de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$6.470.000), discriminados por valores y conceptos así:

CONCEPTO	VALOR IMPUESTO	VALOR INTERESES	TOTALES
Impuesto de industria y comercio	\$3.318.267	\$2.052.930	\$5.371.197
Avisos y tableros	\$497.734	\$307.941	\$805.675
Retroactivo industria y comercio	\$181.410	\$73.908	\$255.318
Retroactivo Avisos y tableros	\$27.210	\$11.085	\$38.295
Ajuste a miles	-\$485	\$0	-\$485
SALDO TOTAL	\$4.024.136	\$2.445.864	\$6.470.000

ARTÍCULO TERCERO: Imponer sanción por no informa el cese de actividades gravables a la sociedad CONCREPIEDRA CONSTRUCCIONES S.A.S, por valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$4.256.448), discriminados por valores y conceptos así:

RESOLUCIÓN IC N° 0364
FECHA: 05 de julio de 2022



DETALLE	VALOR
Valor UVT año 2022	\$38.004
Valor UVT * 2	\$76.008
Nº de meses de sanción	cincuenta y seis (56)
Valor sanción \$76.008 * 56	\$4.256.448

ARTÍCULO CUARTO: fijar un debido cobrar con cargo a la sociedad CONCREPIEDRA CONSTRUCCIONES S.A.S, por una suma equivalente a DIEZ MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$10.726.448), discriminados por valores y conceptos así:

CONCEPTO	TOTALES
Impuesto de industria y comercio	\$4.024.136
Intereses	\$2.445.864
Sanción por no informa el cese de actividades gravables	\$4.256.448
SALDO TOTAL DEBIDO COBRAR	\$10.726.448

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a la sociedad CONCREPIEDRA CONSTRUCCIONES S.A.S, que la suma indicada en el artículo anterior debe ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para lo cual deberá presentarse previamente a la Oficina de Impuestos para su liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese el contenido de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración, interpuesto en la forma y dentro del término previsto en el artículo 352 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

Dada en Sabaneta a los cinco (05) días de julio de dos mil veintidós 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO MONTOYA ORTIZ
-Líder de Programa - Área de Impuestos-
(Firma mecánica - Resolución N° 1437 de 2017)

Acción	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma	Fecha
Proyectó	Andrea Vélez Sarria	Apoyo a la Gestión del Área de Impuestos	Andrea VS.	11/06/2022
Revisó	Roberto Toro Martínez	Profesional de Apoyo del Área de Impuestos	RTM	11/05/2022

